



### Sumario

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

2020/C 313/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> . . . . .	1
---------------	--	---

#### V Anuncios

##### PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### **Tribunal de Justicia**

2020/C 313/02	Asunto C-137/18: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Dresden — Alemania) — hapeg dresden gmbh / Bayrische Straße 6-8 GmbH & Co. KG (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Libre prestación de servicios — Directiva 2006/123/CE — Normativa de un Estado miembro que establece una tarifa mínima para los honorarios de los ingenieros y los arquitectos) . . . . .	2
2020/C 313/03	Asunto C-522/18: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — DŚ / Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Jaśle (Procedimiento prejudicial — Sobreseimiento) . . . . .	2
2020/C 313/04	Asunto C-647/18: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okrazhen sad — Vidin — Bulgaria) — Corporate Commercial Bank, en liquidación / Elit Petrol AD (Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Modificación retroactiva de los requisitos de ejecución de las compensaciones recíprocas efectuadas con una entidad de crédito en quiebra — Estado de Derecho — Principio de seguridad jurídica — Derecho a la tutela judicial efectiva) . . . . .	3

2020/C 313/05	Asunto C-11/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Azienda ULSS n.º 6 Euganea / Pia Opera Croce Verde Padova (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2014/24/UE — Artículo 10, letra h) — Artículo 12, apartado 4 — Exclusiones específicas relativas a los contratos de servicios — Servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos — Organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro — Servicio de transporte sanitario ordinario y de urgencia — Normativa regional que impone que se recurra prioritariamente a una colaboración entre poderes adjudicadores — Libertad de los Estados miembros en cuanto a la elección de la forma de prestación de servicios — Límites — Obligación de motivación) . . . . .	4
2020/C 313/06	Asuntos acumulados C-89/19 a C-91/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de febrero de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Consiglio di Stato — Italia) — Rieco SpA / Comune di Lanciano, Ecolan SpA (C-89/19), Comune di Ortona, Ecolan SpA (C-90/19), Comune di San Vito Chietino, Ecolan SpA (C-91/19) (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2014/24/UE — Artículo 12, apartado 3 — Normativa nacional que favorece los contratos públicos en detrimento de los contratos in house — Libertad de los Estados miembros en cuanto a la elección de la forma de prestación de servicios — Límites — Normativa nacional que excluye la posibilidad de que un poder adjudicador adquiera, en el capital de una entidad participada por poderes adjudicadores, participaciones que no son aptas para garantizar el control de esa entidad o una posibilidad de bloqueo) . . . . .	5
2020/C 313/07	Asunto C-172/19 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 31 de enero de 2020 — Association européenne du charbon et du lignite (Euracoal) / Deutscher Braunkohlen-Industrie — Verein eV, Lausitz Energie Kraftwerke AG, Mitteldeutsche Braunkohlengesellschaft mbH eins energie in sachsen GmbH & Co. KG, Comisión Europea [Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Medio ambiente — Directiva 2010/75/UE — Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) — Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 — Grandes instalaciones de combustible — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Inexistencia de afectación directa — Participación en el proceso que condujo a la adopción del acto — Garantías procesales en la adopción del acto — Sustitución de motivos — Inexistencia de motivos basados en un menoscabo de derechos procesales del recurrente — Inexistencia de afectación individual — Recurso de casación manifiestamente infundado] . . . . .	6
2020/C 313/08	Asunto C-368/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 16 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Telecom Italia SpA, Wind Tre SpA, Vodafone Italia SpA, Lindam Srl / Roma Capitale, Regione Lazio, Vodafone Italia SpA, Telecom Italia SpA, Wind Tre SpA, Wind Telecomunicazioni SpA (Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Aproximación de las legislaciones — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Restricciones a la implantación de antenas repetidoras de telefonía móvil impuestas por las autoridades locales — Falta de precisiones suficientes sobre las razones que justifican la necesidad de una respuesta a la cuestión prejudicial para la solución del litigio principal — Inadmisibilidad manifiesta) . . . . .	6
2020/C 313/09	Asunto C-381/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 15 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — SC Banca E S.A. / G.D. (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CE — Introducción de una nueva vía de recurso durante el procedimiento — Principios de seguridad jurídica y de efectividad) . . . . .	7
2020/C 313/10	Asunto C-226/20 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de mayo de 2020 por Eurofer, Association Européenne de l'Acier, AISBL contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 12 de marzo de 2020 en el asunto T-835/17, Eurofer / Comisión . . . . .	8
2020/C 313/11	Asunto C-247/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Appeals Service Northern Ireland (Reino Unido) el 7 de abril de 2020 — VI / Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs . . . . .	9
2020/C 313/12	Asunto C-261/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 15 de junio de 2020 — Thelen Technopark Berlin GmbH / MN . . . . .	10
2020/C 313/13	Asunto C-265/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep Antwerpen (Bélgica) el 15 de junio de 2020 — FN / Universiteit Antwerpen, Vlaamse Autonome Hogeschool Hogere Zeevaartschool, PB, ZK, NG, ZN, UM . . . . .	11

2020/C 313/14	Asunto C-277/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 24 de junio de 2020 — UM . . . . .	12
2020/C 313/15	Asunto C-285/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 29 de junio de 2020 — K/ Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen (Uwv) . . . . .	12
2020/C 313/16	Asunto C-301/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 7 de julio de 2020 — UE, HC / Vorarlberger Landes- und Hypothekenbank AG . . . . .	13
2020/C 313/17	Asunto C-302/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Paris (Francia) el 9 de julio de 2020 — A — Con intervención de: Autorité des marchés financiers . . . . .	14
2020/C 313/18	Asunto C-323/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de julio de 2020 — DQ / Ryanair DAC . . . . .	15
2020/C 313/19	Asunto C-324/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 22 de julio de 2020 — Finanzamt B gegen X-Beteiligungsgesellschaft mbH . . . . .	16
2020/C 313/20	Asunto C-335/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail du Brabant wallon, division Wavre (Bélgica) el 24 de julio de 2020 — PR / Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil) . . . . .	16
2020/C 313/21	Asunto C-348/20 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de julio de 2020 por Nord Stream 2 AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 20 de mayo de 2020 en el asunto T-526/19, Nord Stream 2 / Parlamento y Consejo . . . . .	17
2020/C 313/22	Asunto C-351/20 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2020 por Liviu Dragnea contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 12 de mayo de 2020 en el asunto T-738/18, Dragnea / Comisión . . . . .	18
2020/C 313/23	Asunto C-114/18: Auto del Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de 17 de enero de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — Sandoz Ltd, Hexal AG / G.D. Searle LLC, Janssen Sciences Ireland . . . . .	19
2020/C 313/24	Asunto C-537/18: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 3 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — Procedimiento incoado por YV, con intervención de: Krajowa Rada Sądownictwa . . . . .	19
2020/C 313/25	Asunto C-811/18: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias) — KA / Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social . . . . .	19
2020/C 313/26	Asunto C-202/19: Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea . . . . .	20
2020/C 313/27	Asunto C-203/19 P: Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea . . . . .	20
2020/C 313/28	Asunto C-294/19: Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea . . . . .	20
2020/C 313/29	Asunto C-205/19 P: Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea . . . . .	20

2020/C 313/30	Asunto C-542/19: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg — Alemania) — YX / Eurowings GmbH	21
2020/C 313/31	Asunto C-661/19: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — flightright GmbH / Austrian Airlines AG	21
<b>Tribunal General</b>		
2020/C 313/32	Asunto T-332/15: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Ocean Capital Administration y otros/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán — Inmovilización de fondos — Lista de las personas y entidades a las que se aplican estas medidas — Inclusión de los nombres de las partes demandantes»)	22
2020/C 313/33	Asunto T-203/18: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — VQ/BCE [«Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Sanción pecuniaria administrativa impuesta por el BCE a una entidad de crédito por infringir el artículo 77, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Modalidades de publicación en el sitio de Internet del BCE — Artículo 18, apartado 6, del Reglamento n.º 1024/2013 y artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 468/2014»]	22
2020/C 313/34	Asunto T-576/18: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Crédit agricole/BCE [«Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Sanción pecuniaria administrativa impuesta por el BCE a una entidad de crédito — Artículo 26, apartado 3, primer párrafo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Violación continua de las exigencias de fondos propios — Infracción negligente — Aplicación retroactiva de una norma sancionadora menos desfavorable — Inexistencia — Derecho de defensa — Importe de la sanción — Obligación de motivación»]	23
2020/C 313/35	Asunto T-577/18: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Crédit agricole Corporate and Investment Bank/BCE [«Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Sanción administrativa pecuniaria impuesta por el BCE a una entidad de crédito — Artículo 26, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Infracción continuada de los requisitos de fondos propios — Infracción por negligencia — Derecho de defensa — Importe de la sanción — Obligación de motivación»]	24
2020/C 313/36	Asunto T-20/19: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Pablosky/EUIPO — docPrice (mediFLEX easystep) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión mediFLEX easystep — Marca figurativa anterior de la Unión Stepeasy — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	25
2020/C 313/37	Asunto T-21/19: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Pablosky/EUIPO — docPrice (mediFLEX easySTEP) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión mediFLEX easySTEP — Marca figurativa anterior de la Unión Stepeasy — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	26
2020/C 313/38	Asunto T-328/19: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Scorify/EUIPO — Scor (SCORIFY) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión SCORIFY — Marca denominativa anterior de la Unión SCOR — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	26
2020/C 313/39	Asunto T-633/19: Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Essential Export/EUIPO — Shenzhen Liouyi International Trading (TOTU) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión que incluye supuestamente el elemento denominativo “TOTU” en rojo y negro — Marcas figurativas de la Unión anteriores TOTTO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	27
2020/C 313/40	Asunto T-170/19: Auto del Tribunal General de 22 de junio de 2020 — Sherpa Europe/EUIPO — Núcleo de comunicaciones y control (SHERPA NEXT) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»]	28

2020/C 313/41	Asunto T-231/20 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 24 de junio de 2020 — Price/Consejo [«Procedimiento sobre medidas provisionales — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Decisión (UE) 2020/135 — Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión y de Euratom — Pérdida de la ciudadanía de la Unión — Demanda de suspensión de la ejecución — Inadmisibilidad manifiesta del recurso principal — Inadmisibilidad — Remisión al Tribunal de Justicia — Incompetencia»] . . . . .	28
2020/C 313/42	Asunto T-463/20: Recurso interpuesto el 20 de julio de 2020 — Sony Interactive Entertainment Europe/EUIPO — Wong (GT RACING) . . . . .	29
2020/C 313/43	Asunto T-466/20: Recurso interpuesto el 20 de julio de 2020 — LF/Comisión . . . . .	30
2020/C 313/44	Asunto T-476/20: Recurso interpuesto el 27 de julio de 2020 — Alteryx/EUIPO — Allocate Software (ALLOCATE) . . . . .	31
2020/C 313/45	Asunto T-489/20: Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2020 — Eos Products/EUIPO (Forma de un contenedor esférico) . . . . .	31
2020/C 313/46	Asunto T-491/20: Recurso interpuesto el 23 de julio de 2020 — El Corte Inglés/EUIPO — Ou (-Vpro) . . . . .	32
2020/C 313/47	Asunto T-492/20: Recurso interpuesto el 24 de julio de 2020 — S. Tous/EUIPO — Zhejiang China-Best Import & Export (Lámpara) . . . . .	33
2020/C 313/48	Asunto T-499/20: Recurso interpuesto el 10 de agosto de 2020 — Banco Cooperativo Español/JUR . . . . .	33
2020/C 313/49	Asunto T-877/19: Auto del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Einkaufsbüro Deutscher Eisenhändler/EUIPO — Tigges (TOOLINEO) . . . . .	35



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2020/C 313/01)

**Última publicación**

DO C 304 de 14.9.2020

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 297 de 7.9.2020

DO C 287 de 31.8.2020

DO C 279 de 24.8.2020

DO C 271 de 17.8.2020

DO C 262 de 10.8.2020

DO C 255 de 3.8.2020

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Dresden — Alemania) — hapeg dresden gmbh / Bayrische Straße 6-8 GmbH & Co. KG**

(Asunto C-137/18) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Libre prestación de servicios — Directiva 2006/123/CE — Normativa de un Estado miembro que establece una tarifa mínima para los honorarios de los ingenieros y los arquitectos)**

(2020/C 313/02)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Dresden

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: hapeg dresden gmbh

Demandada: Bayrische Straße 6-8 GmbH &amp; Co. KG

**Fallo**

El artículo 15, apartado 1, apartado 2, letra g), y apartado 3, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional conforme a la que está prohibido convenir, en los contratos celebrados con los arquitectos o los ingenieros, tarifas inferiores a los importes mínimos determinados conforme al baremo de honorarios de los arquitectos y los ingenieros previsto en dicha normativa.

<sup>(1)</sup> DO C 268 de 30.7.2018.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — DŚ / Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Jaśle**

(Asunto C-522/18) <sup>(1)</sup>**(Procedimiento prejudicial — Sobreseimiento)**

(2020/C 313/03)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Najwyższy

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* DŚ

*Demandada:* Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Jaśle

*con intervención de:* Prokuratura Krajowa

**Fallo**

Sobreser la petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia), mediante resolución de 2 de agosto de 2018, en el asunto C-522/18.

(<sup>1</sup>) DO C 427 de 26.11.2018.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okrazhen sad — Vidin — Bulgaria) — Corporate Commercial Bank, en liquidación / Elit Petrol AD**

(Asunto C-647/18) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Modificación retroactiva de los requisitos de ejecución de las compensaciones recíprocas efectuadas con una entidad de crédito en quiebra — Estado de Derecho — Principio de seguridad jurídica — Derecho a la tutela judicial efectiva)*

(2020/C 313/04)

*Lengua de procedimiento:* búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Okrazhen sad — Vidin

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Corporate Commercial Bank, en liquidación

*Demandada:* Elit Petrol AD

**Fallo**

La petición de decisión prejudicial planteada por el Okrazhen sad Vidin (Tribunal Provincial de Vidin, Bulgaria) mediante resolución de 15 de octubre de 2018 es manifiestamente inadmisibile.

(<sup>1</sup>) DO C 455 de 17.12.2018.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Azienda ULSS n.º 6 Euganea / Pia Opera Croce Verde Padova**

(Asunto C-11/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2014/24/UE — Artículo 10, letra h) — Artículo 12, apartado 4 — Exclusiones específicas relativas a los contratos de servicios — Servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos — Organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro — Servicio de transporte sanitario ordinario y de urgencia — Normativa regional que impone que se recurra prioritariamente a una colaboración entre poderes adjudicadores — Libertad de los Estados miembros en cuanto a la elección de la forma de prestación de servicios — Límites — Obligación de motivación)*

(2020/C 313/05)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Azienda ULSS n.º 6 Euganea

*Demandada:* Pia Opera Croce Verde Padova

*con intervención de:* Azienda Ospedaliera di Padova, Regione Veneto, Croce Verde Servizi

**Fallo**

- 1) Los artículos 10, letra h), y 12, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa regional que supedita la contratación pública al hecho de que una colaboración entre entidades del sector público no permita garantizar el servicio de transporte sanitario ordinario, siempre que la opción en favor de un modo de prestación de servicios en particular, elegida en una fase anterior a la de la adjudicación del contrato público, respete los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.
- 2) Los artículos 10, letra h), y 12, apartado 4, de la Directiva 2014/24 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa regional que obliga al poder adjudicador a motivar su decisión de adjudicar mediante licitación un contrato relativo al servicio de transporte sanitario ordinario en lugar de adjudicarlo directamente mediante un convenio celebrado con otro poder adjudicador.

<sup>(1)</sup> DO C 164 de 13.5.2019.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de febrero de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Consiglio di Stato — Italia) — Rieco SpA / Comune di Lanciano, Ecolan SpA (C-89/19), Comune di Ortona, Ecolan SpA (C-90/19), Comune di San Vito Chietino, Ecolan SpA (C-91/19)**

(Asuntos acumulados C-89/19 a C-91/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos públicos — Directiva 2014/24/UE — Artículo 12, apartado 3 — Normativa nacional que favorece los contratos públicos en detrimento de los contratos in house — Libertad de los Estados miembros en cuanto a la elección de la forma de prestación de servicios — Límites — Normativa nacional que excluye la posibilidad de que un poder adjudicador adquiera, en el capital de una entidad participada por poderes adjudicadores, participaciones que no son aptas para garantizar el control de esa entidad o una posibilidad de bloqueo)*

(2020/C 313/06)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Rieco SpA

*Demandadas:* Comune di Lanciano, Ecolan SpA (C-89/19), Comune di Ortona, Ecolan SpA (C-90/19), Comune di San Vito Chietino, Ecolan SpA (C-91/19)

*con intervención de:* Comune di Ortona (C-89/19), Comune di Treglio (C-89/19), Autorità nazionale anticorruzione (ANAC)

**Fallo**

- 1) El artículo 12, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que supedita la celebración de una operación interna, también denominada «contrato in house», a la imposibilidad de adjudicar un contrato público y, en cualquier caso, a la demostración por parte del poder adjudicador de los beneficios específicos que reporta a la sociedad el hecho de acudir a la operación interna.
- 2) El artículo 12, apartado 3, de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que impide a un poder adjudicador adquirir participaciones en el capital de una entidad cuyos accionistas son otros poderes adjudicadores cuando dichas participaciones no sean aptas para garantizar el control o la facultad de bloqueo y cuando dicho poder adjudicador tenga la intención de adquirir posteriormente una posición de control conjunto y, por consiguiente, la posibilidad de efectuar adjudicaciones directas de contratos en favor de la entidad de cuyo capital son titulares varios poderes adjudicadores.

<sup>(1)</sup> DO C 182 de 27.5.2019.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 31 de enero de 2020 — Association européenne du charbon et du lignite (Euracoal) / Deutscher Braunkohlen-Industrie — Verein eV, Lausitz Energie Kraftwerke AG, Mitteldeutsche Braunkohlengesellschaft mbH eins energie in sachsen GmbH & Co. KG, Comisión Europea**

(Asunto C-172/19 P) <sup>(1)</sup>

**[Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Medio ambiente — Directiva 2010/75/UE — Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) — Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 — Grandes instalaciones de combustible — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Inexistencia de afectación directa — Participación en el proceso que condujo a la adopción del acto — Garantías procesales en la adopción del acto — Sustitución de motivos — Inexistencia de motivos basados en un menoscabo de derechos procesales del recurrente — Inexistencia de afectación individual — Recurso de casación manifiestamente infundado]**

(2020/C 313/07)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Recurrente:* Association européenne du charbon et du lignite (Euracoal) (representantes: W. Spieth y N. Hellermann, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Deutscher Braunkohlen-Industrie — Verein eV, Lausitz Energie Kraftwerke AG, Mitteldeutsche Braunkohlengesellschaft mbH, eins energie in sachsen GmbH & Co. KG (representantes: W. Spieth y N. Hellermann, Rechtsanwälte), Comisión Europea (representantes: R. Tricot y A. C. Becker, agentes)

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación por ser manifiestamente infundado.
- 2) Condenar en costas a Association européenne du charbon et du lignite (Euracoal).

<sup>(1)</sup> DO C 164 de 13.5.2019.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 16 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Telecom Italia SpA, Wind Tre SpA, Vodafone Italia SpA, Lindam Srl/ Roma Capitale, Regione Lazio, Vodafone Italia SpA, Telecom Italia SpA, Wind Tre SpA, Wind Telecomunicazioni SpA**

(Asunto C-368/19) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Aproximación de las legislaciones — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Restricciones a la implantación de antenas repetidoras de telefonía móvil impuestas por las autoridades locales — Falta de precisiones suficientes sobre las razones que justifican la necesidad de una respuesta a la cuestión prejudicial para la solución del litigio principal — Inadmisibilidad manifiesta)**

(2020/C 313/08)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Telecom Italia SpA, Wind Tre SpA, Vodafone Italia SpA, Lindam Srl

*Demandadas:* Roma Capitale, Regione Lazio, Vodafone Italia SpA, Telecom Italia SpA, Wind Tre SpA, Wind Telecomunicazioni SpA

*con intervención de:* Regione Lazio, Wind Tre SpA, Telecom Italia SpA, Ente Suore Francescane Missionarie del Cuore Immacolato di Maria y otros, Agenzia Regionale Protezione Ambiente (ARPA), Congregazione delle Religiose di Gesù e Maria

**Fallo**

La petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia), mediante resolución de 2 de febrero de 2018, es manifiestamente inadmisibile.

---

(<sup>1</sup>) DO C 312 de 16.9.2019.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 15 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — SC Banca E S.A. / G.D.**

(Asunto C-381/19) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CE — Introducción de una nueva vía de recurso durante el procedimiento — Principios de seguridad jurídica y de efectividad)*

(2020/C 313/09)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Cluj

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* SC Banca E S.A.

*Demandada:* G.D.

**Fallo**

Los principios de seguridad jurídica y de efectividad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una norma procesal que modifica el sistema de recursos establecido en el ordenamiento jurídico interno, introduciendo un recurso y una instancia judicial más, y que se aplica a un procedimiento pendiente en el momento de esa modificación en el que se enfrentan un consumidor y un profesional, toda vez que ese nuevo recurso puede ser interpuesto tanto por el consumidor como por el profesional.

---

(<sup>1</sup>) DO C 288 de 26.8.2019.

**Recurso de casación interpuesto el 29 de mayo de 2020 por Eurofer, Association Européenne de l'Acier, AISBL contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 12 de marzo de 2020 en el asunto T-835/17, Eurofer / Comisión**

**(Asunto C-226/20 P)**

(2020/C 313/10)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Eurofer, Association Européenne de l'Acier, AISBL (representantes: J. Killick, advocaat, G. Forwood, avocate)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, HBIS Group Serbia Iron & Steel LLC Belgrade

**Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule el artículo 2 del Reglamento controvertido. (1)
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene a la Comisión y a la parte coadyuvante ante el Tribunal General a cargar con las costas de este recurso y con las del procedimiento ante el Tribunal General.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

1. Error de Derecho al interpretar el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de base (2) en el sentido de que la Comisión tiene la facultad de considerar que las importaciones que representen una cuota de mercado que exceda del 1 % son «insignificantes».
2. Errores relativos a la apreciación de que el «volumen de las importaciones» procedentes de Serbia eran «insignificantes» en el sentido del artículo 3, apartado 4, del Reglamento de base. En particular, el Tribunal General incurrió en:
  - 2.1 Error de Derecho al incluir elementos del precio en la apreciación del carácter insignificante, que es únicamente una apreciación cuantitativa referida a volúmenes;
  - 2.2 Con carácter subsidiario, error de Derecho por no haber tomado en consideración otros factores (en particular, los datos sobre la subcotización y subvalorización) que podrían indicar (de manera más precisa) los efectos potenciales que los volúmenes importados pueden tener.
  - 2.3 Asimismo, error manifiesto de apreciación y desnaturalización de las pruebas al haber concluido que los precios medios asociados a los volúmenes que constituyen una cuota de mercado insignificante permitían corroborar, sin más, la conclusión de que en este caso específico el volumen es «insignificante».
3. Errores relativos a la conclusión de que «no [resulta] necesaria ninguna medida de defensa» en el sentido del artículo 9, apartado 2, del Reglamento de base. En particular, el Tribunal General incurrió en:
  - 3.1 Error de Derecho al estimar que la Comisión podía dar por concluida la investigación sin examinar el perjuicio potencial.

- 3.2 Error de Derecho y error manifiesto de apreciación al haber concluido que la Comisión no excedió su margen de apreciación al aplicar el artículo 9, apartado 2, del Reglamento de base.
4. Error de Derecho al considerar que la Comisión no estaba obligada a divulgar datos sobre la subcotización y la subvalorización en relación con el exportador serbio. En particular, el Tribunal General incurrió en:
- 4.1 Error de Derecho al haber concluido que el respeto del derecho de defensa de Eurofer no hacía necesaria la divulgación de datos sobre la subcotización y la subvalorización.
- 4.2 Error de Derecho por haber considerado que el denunciante en una investigación anti-dumping no puede invocar las exigencias que resultan del respeto de su derecho de defensa.
- 4.3 Error de Derecho al haber estimado que el Reglamento controvertido respetó el principio de buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

(<sup>1</sup>) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1795 de la Comisión, de 5 de octubre de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Brasil, Irán, Rusia y Ucrania y se da por concluida la investigación en relación con las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados originarios de Serbia (DO 2017, L 258, p. 24).

(<sup>2</sup>) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Appeals Service Northern Ireland (Reino Unido) el 7 de abril de 2020 — VI/ Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs**

**(Asunto C-247/20)**

(2020/C 313/11)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Appeals Service Northern Ireland

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* VI

*Recurrida:* Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se requiere que un menor que es residente permanente en el EEE mantenga un seguro de enfermedad integral para mantener el derecho a residir, como sería el caso de una persona autosuficiente conforme al artículo 4, apartado 1, del Reglamento de 2016?
- 2) ¿Es el requisito previsto en el artículo 4, apartado 3, letra b), del Reglamento de 2016 —a saber, que la obligación de estar cubierto por el seguro de enfermedad integral en el Reino Unido solo se satisface para un estudiante o persona autosuficiente, en relación con el artículo 16, apartado 2, letra b), inciso ii), de dicho Reglamento, si dicha cobertura se extiende tanto a esa persona como a todos sus familiares pertinentes— ilegal según el Derecho de la Unión habida cuenta del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2004/38 (<sup>1</sup>) y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea recogida en el apartado 70 de la sentencia Teixeira (C-480/08)?

- 3) A raíz de la decisión adoptada en el apartado 53 de la sentencia Ahmad v. Secretary of State for the Home Department [2014] EWCA Civ 988, ¿los pactos recíprocos de la Zona Común de Viaje en vigor en materia de cobertura del seguro médico entre el Reino Unido y la República de Irlanda se consideran «pactos recíprocos» y, por lo tanto, constituyen un seguro de enfermedad integral a los efectos del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de 2016?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO 2004, L 158, p. 77).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 15 de junio de 2020 — Thelen Technopark Berlin GmbH / MN**

**(Asunto C-261/20)**

(2020/C 313/12)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* Thelen Technopark Berlin GmbH

*Recurrida en casación:* MN

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se deduce del Derecho de la Unión y, en particular, de los artículos 4 TUE, apartado 3; 288 TFUE, párrafo 3, y 260 TFUE, apartado 1, que el artículo 15, apartados 1, 2, letra g), y 3, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, (<sup>1</sup>) tiene efecto directo en un procedimiento judicial en curso entre particulares, de manera que dejan de ser aplicables las disposiciones nacionales contrarias a dicha Directiva, que contiene el artículo 7 del Verordnung über die Honorare für Architekten- und Ingenieurleistungen (Reglamento alemán sobre los honorarios de arquitectos e ingenieros; en lo sucesivo, «HOAI») y con arreglo a las cuales son obligatorias las tarifas mínimas allí establecidas para los servicios de planificación y supervisión de los arquitectos e ingenieros (salvo ciertas excepciones) y es nulo todo pacto de honorarios contenido en contratos con arquitectos o ingenieros que establezca un importe inferior a las tarifas mínimas?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:
- a) ¿Constituye la legislación sobre tarifas mínimas obligatorias por los servicios de planificación y supervisión de arquitectos e ingenieros que contiene el artículo 7 del HOAI una vulneración por parte de la República Federal de Alemania de la libertad de establecimiento consagrada por el artículo 49 TFUE, o de otros principios generales del Derecho de la Unión?
- b) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letra a): ¿Se deduce de tal vulneración que en un procedimiento judicial en curso entre particulares dejan de ser aplicables las disposiciones nacionales sobre tarifas mínimas obligatorias (en este caso, el artículo 7 del HOAI)?

---

(<sup>1</sup>) DO 2006, L 376, p. 36.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep Antwerpen (Bélgica) el 15 de junio de 2020 — FN/ Universiteit Antwerpen, Vlaamse Autonome Hogeschool Hogere Zeevaartschool, PB, ZK, NG, ZN, UM**

**(Asunto C-265/20)**

(2020/C 313/13)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van beroep Antwerpen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* FN

*Demandadas:* Universiteit Antwerpen, Vlaamse Autonome Hogeschool Hogere Zeevaartschool, PB, ZK, NG, ZN, UM

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 e incorporado en anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, <sup>(1)</sup> y la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, incorporado en anexo a la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, <sup>(2)</sup> en el sentido de que se oponen a que se permita a una universidad, en virtud de una norma nacional (artículo 91 del Universiteitendecreet — Decreto relativo a las universidades de la Comunidad Flamenca) conforme a la cual el personal académico autónomo a tiempo completo es objeto de nombramiento por tiempo indefinido y el personal a tiempo parcial o bien puede ser objeto de nombramiento o bien contratado de forma temporal durante períodos renovables de hasta un máximo de seis años,

- 1.º contratar a un catedrático, en virtud de la autonomía universitaria, durante 20 años, basándose en una veintena de contratos de trabajo sucesivos de corta duración y a tiempo parcial, así como en designaciones con carácter estatutario de entre uno a tres años, sin limitación alguna en el número total de prórrogas, mientras que otros colegas que desempeñan funciones comparables disfrutan de un nombramiento de duración indefinida y a tiempo completo;
- 2.º establecer, en su estatuto de personal, únicamente un límite mínimo general de un porcentaje de ocupación del 50 % para poder acogerse a un nombramiento con carácter indefinido, pero sin fijar criterio alguno en virtud del cual los miembros del personal contratados a tiempo parcial por un 50 % o más sean nombrados con carácter indefinido o contratados de forma temporal;
- 3.º asignar a un catedrático a tiempo parcial porcentajes de ocupación basándose en una «autonomía universitaria» ilimitada, sin establecer criterios objetivos y sin realizar una medición objetiva de la carga de trabajo;
- 4.º privar a un catedrático contratado con carácter temporal y a tiempo parcial, cuando su contrato deja de renovarse en virtud de la «autonomía universitaria», del derecho de invocar el carácter supuestamente abusivo de las condiciones de contratación observadas en el pasado, por haber aceptado supuestamente tales condiciones en cada ocasión al desarrollar el trabajo que se le ha asignado, de forma que pierde la protección del Derecho de la Unión?

<sup>(1)</sup> DO 1999, L 175, p. 43.

<sup>(2)</sup> DO 1998, L 14, p. 9.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 24 de junio de 2020 — UM**

**(Asunto C-277/20)**

(2020/C 313/14)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* UM

*Recurrida:* HW en calidad de administrador de la herencia de ZL, Marktgemeinde Kötschach-Mauthen, Finanzamt Spittal Villach

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 650/2012»), en el sentido de que constituye un pacto sucesorio, a efectos de dicha disposición, un contrato de donación *mortis causa* sobre un bien inmueble sito en Austria, celebrado entre dos nacionales alemanes que tienen su residencia habitual en Alemania y en virtud del cual, tras el fallecimiento del donante, el donatario dispondrá, frente al caudal relicto, de un derecho jurídico-obligacional a la inscripción registral de su derecho de propiedad en virtud de ese contrato y del certificado de defunción del donante, es decir, sin intervención de la autoridad competente en materia de sucesiones?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 83, apartado 2, del Reglamento n.º 650/2012 en el sentido de que también regula la validez de una elección de ley aplicable efectuada antes del 17 de agosto de 2015 para un contrato de donación *mortis causa* que procede calificar de pacto sucesorio a efectos del artículo 3, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento?

<sup>(1)</sup> DO 2012, L 201, p. 107.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 29 de junio de 2020 — K / Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen (Uwv)**

**(Asunto C-285/20)**

(2020/C 313/15)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Centrale Raad van Beroep

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* K

*Demandada:* Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen (Uwv)

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 65, apartados 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 <sup>(1)</sup> en el sentido de que una persona en situación de desempleo total que, durante la percepción de una prestación en los términos del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en el Estado miembro competente y/o antes de la finalización de su relación laboral, haya trasladado su residencia a otro Estado miembro, tiene derecho a una prestación por desempleo de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que reside?
- 2) ¿Tienen alguna relevancia las razones, por ejemplo, de carácter familiar, por las que esta persona desempleada haya trasladado su residencia a un Estado miembro distinto del Estado miembro competente?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 7 de julio de 2020 — UE, HC / Vorarlberger Landes- und Hypothekbank AG

(Asunto C-301/20)

(2020/C 313/16)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrentes en casación:* UE, HC

*Recurrida en casación:* Vorarlberger Landes- und Hypothekbank AG

*Otra parte:* Herencia yacente de VJ

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 70, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 650/2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo, <sup>(1)</sup> en el sentido de que una copia del certificado expedida, en contra de dicha disposición, por tiempo indefinido y sin especificar una fecha de expiración:
  - a. es válida y eficaz por tiempo indefinido, o
  - b. es válida solamente durante un período de seis meses a partir de la fecha de expedición de la copia auténtica, o
  - c. es válida solamente durante un período de seis meses a partir de otra fecha, o
  - d. es inválida e inadecuada para ser utilizada a efectos del artículo 63 del Reglamento n.º 650/2012?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 65, apartado 1, en relación con el artículo 69, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 650/2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo, en el sentido de que el certificado surte sus efectos a favor de todas las personas que figuren nominalmente en él en condición de herederos, legatarios, ejecutores testamentarios o administradores de la herencia, de modo que también pueden utilizar el certificado con arreglo al artículo 63 del Reglamento quienes no hayan solicitado personalmente su expedición?

3. ¿Debe interpretarse el artículo 69, en relación con el artículo 70, apartado 3, del Reglamento n.º 650/2012 en el sentido de que procede reconocer el efecto legitimador de la copia auténtica de un certificado sucesorio si dicha copia todavía era válida en el momento de su presentación inicial, pero ha expirado antes de que la autoridad competente dicte la resolución pedida, o dicha disposición no se opone a una norma de Derecho nacional que exige que el certificado aún sea válido en el momento de dictar la resolución?

(<sup>1</sup>) DO 2012, L 201, p. 107.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Paris (Francia) el 9 de julio de 2020 — A — Con intervención de: Autorité des marchés financiers**

(Asunto C-302/20)

(2020/C 313/17)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Paris

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* A

*Con intervención de:* Autorité des marchés financiers

**Cuestiones prejudiciales**

1) En primer lugar,

- a) ¿Debe interpretarse el artículo 1, punto 1, párrafo primero, de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado), (<sup>1</sup>) en relación con el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/124/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, a efectos de la aplicación de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición y revelación pública de la información privilegiada y la definición de manipulación del mercado, (<sup>2</sup>) en el sentido de que una información relativa a la publicación inminente de un artículo de prensa en el que se recoge un rumor de mercado sobre un emisor de instrumentos financieros puede cumplir el requisito de concreción exigido por estos artículos para calificar una información como privilegiada?
- b) ¿Influye en la apreciación del carácter concreto de la información controvertida la circunstancia de que el artículo de prensa, cuya publicación inminente constituye la información controvertida, mencione —como rumor de mercado— el precio de una oferta pública de adquisición?
- c) A efectos de apreciar el carácter concreto de la información controvertida, ¿constituyen datos pertinentes la notoriedad del periodista que ha firmado el artículo, la reputación del órgano de prensa que ha garantizado su publicación y la influencia efectivamente apreciable (*ex post*) de dicha publicación sobre la cotización de las acciones objeto de esta?

2) En segundo lugar, en caso de respuesta [en el sentido de que] una información como la controvertida en el presente asunto puede cumplir el requisito de concreción exigido:

- a) ¿Debe interpretarse el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (<sup>3</sup>) en el sentido de que la comunicación por parte de un periodista a una de sus fuentes habituales de una información relativa a la publicación inminente de un artículo firmado por él en el que se recoge un rumor de mercado se realiza «por motivos periodísticos»?

- b) ¿Depende la respuesta a esta cuestión, en particular, de si el periodista fue o no informado del rumor de mercado por dicha fuente o de si la comunicación de la información sobre la publicación inminente del artículo resultó o no útil para que dicha fuente facilitase aclaraciones sobre la credibilidad del rumor?
- 3) En tercer lugar, ¿deben interpretarse los artículos 10 y 21 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 en el sentido de que, aun cuando un periodista comunique información privilegiada «por motivos periodísticos», en el sentido del artículo 21, el carácter lícito o ilícito de la comunicación exige que se aprecie si esta se produjo «en el normal ejercicio de [la] profesión [de periodista]», en el sentido del artículo 10?
- 4) En cuarto lugar, ¿debe interpretarse el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 en el sentido de que, para producirse en el normal ejercicio de la profesión de periodista, la comunicación de la información privilegiada debe ser estrictamente necesaria para el ejercicio de esta profesión y observar el principio de proporcionalidad?

(<sup>1</sup>) DO 2003, L 96, p. 16.

(<sup>2</sup>) DO 2003, L 339, p. 70.

(<sup>3</sup>) DO 2014, L 173, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de julio de 2020 — DQ / Ryanair DAC**

**(Asunto C-323/20)**

(2020/C 313/18)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Nürnberg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* DQ

*Demandada:* Ryanair Designated Activity Company

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Constituye una «circunstancia extraordinaria» a efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 (<sup>1</sup>) la huelga del personal propio de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo organizada por un sindicato?
- 2) ¿Depende a tales efectos de si la citada huelga se produce como consecuencia de reclamaciones del personal que hasta ese momento no habían sido objeto de un acuerdo contractual entre el personal y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?
- 3) ¿Depende a tales efectos de si la huelga concreta ha venido motivada por una determinada conducta del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo durante las negociaciones con el sindicato?

Mediante auto de 7 de agosto de 2020 del Presidente del Tribunal de Justicia se ha archivado el asunto, haciéndose constar así en el Registro del Tribunal de Justicia.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 22 de julio de 2020 — Finanzamt B gegen X-Beteiligungsgesellschaft mbH**

**(Asunto C-324/20)**

(2020/C 313/19)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* Finanzamt B

*Recurrida en casación:* X-Beteiligungsgesellschaft mbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) En el caso de un servicio prestado una única vez y, por tanto, no ligado a un período de tiempo, ¿la propia estipulación de un pago fraccionado ya da lugar a cantidades exigibles o a pagos sucesivos en el sentido del artículo 64, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido? <sup>(1)</sup>
- 2) Subsidiariamente, en caso de que se responda negativamente a la primera cuestión prejudicial: ¿cabe considerar que hay impago en el sentido del artículo 90, apartado 1, de dicha Directiva cuando el sujeto pasivo, en el momento de prestar su servicio, acuerda que este deberá ser retribuido en cinco anualidades y el Derecho nacional, en caso de pago posterior, contempla una regularización que anula los efectos de la reducción anterior de la base imponible efectuada con arreglo a dicha disposición?

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 347, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail du Brabant wallon, division Wavre (Bélgica) el 24 de julio de 2020 — PR / Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil)**

**(Asunto C-335/20)**

(2020/C 313/20)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal du travail du Brabant wallon, division Wavre

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* PR

*Demandada:* Agencia federal para la acogida de solicitantes de asilo (Fedasil)

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe considerarse que la resolución por la que se modifica el lugar obligatorio de inscripción de un solicitante de asilo asignándole una plaza de alojamiento en un centro de acogida, cuya misión principal consiste en facilitar el traslado de dicho solicitante de asilo al Estado competente para el examen de su solicitud de protección, adoptada por una autoridad administrativa nacional, y entendida como una medida preparatoria para el traslado efectivo, cuando el solicitante ya ha interpuesto ante un juez nacional un recurso de anulación y de suspensión contra esta medida de expulsión, constituye ya la ejecución de la medida de expulsión en el sentido del Reglamento Dublín III? <sup>(1)</sup>

- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿debe considerarse que un solicitante de asilo, al que se ha instado a desplazarse a otro Estado miembro para que se examine en él su solicitud de protección internacional, tiene garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva en el sentido del artículo 27 del denominado Reglamento Dublín III cuando el artículo 39/82§ 4 de la Ley 15/12/1980 sobre la entrada en territorio belga, la estancia, la residencia permanente y la expulsión de extranjeros pone a su disposición un único recurso con efecto suspensivo, a saber, el recurso de suspensión de extrema urgencia, el cual está vinculado a la ejecución inminente de una medida de expulsión o de devolución?

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO 2013, L 180, p. 31).

**Recurso de casación interpuesto el 28 de julio de 2020 por Nord Stream 2 AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 20 de mayo de 2020 en el asunto T-526/19, Nord Stream 2 / Parlamento y Consejo**

**(Asunto C-348/20 P)**

(2020/C 313/21)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Nord Stream 2 AG (representantes: L. Van den Hende, advocaat, M. Schonberg, Solicitor, y J. Penz-Evren y J. Maly, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto del Tribunal General (Sala Octava) de 20 de mayo de 2020 dictado en el asunto T-526/19 Nord Stream 2/Parlamento y Consejo, en particular los puntos 1, 3, 4 y 6 del fallo.
- En la medida en que el Tribunal de Justicia considere que el estado del procedimiento lo permite, desestime la excepción de inadmisibilidad, declare el recurso admisible y devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo o, con carácter subsidiario, declare que la medida controvertida afecta directamente a la recurrente y devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre la afectación individual o acumule esta cuestión al fondo del asunto.
- Condene en costas al Consejo y al Parlamento, incluidas las costas correspondientes al procedimiento ante el Tribunal General.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su primer motivo de casación, que se divide en dos partes, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en errores de Derecho al aplicar el requisito de afectación directa y al concluir que la recurrente carecía de legitimación activa para su pretensión de anulación de la Directiva (UE) 2019/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (<sup>1</sup>) (en lo sucesivo, «Directiva de modificación»):

El Tribunal General incurrió en un error al considerar que una directiva, incluida la Directiva de modificación, no puede por sí misma, antes de la adopción de medidas de transposición o de la expiración del plazo de transposición, afectar directamente la situación jurídica de un operador, lo que de hecho excluye cualquier pretensión de anulación en virtud del artículo 263 TFUE.

El Tribunal General incurrió en un error al apreciar la cuestión de la facultad discrecional del Estado miembro en términos absolutamente generales y sin examinar el impacto específico de toda facultad discrecional en la situación jurídica de la recurrente a la luz del objeto de su pretensión.

Mediante su segundo motivo de casación, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en errores de Derecho al examinar las solicitudes del Consejo de retirar de los autos determinados documentos y acceder a lo solicitado. En particular, el Tribunal General incurrió en un error al llevar a cabo su apreciación íntegramente en el contexto del Reglamento 1049/2001, <sup>(2)</sup> relativo al acceso público a documentos, sin considerar si los documentos en cuestión eran manifiestamente pertinentes para la determinación de la controversia. El Tribunal General erró igualmente al aplicar el marco restrictivo establecido por el Tribunal de Justicia en las circunstancias específicas y extremas de los asuntos Hungría/Comisión y Eslovenia/Croacia <sup>(3)</sup> a otras situaciones esencialmente diferentes. Por último, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al atribuir una importancia significativa a la existencia de un procedimiento separado de arbitraje instado por la recurrente al amparo del Tratado sobre la Carta de la Energía, que no es pertinente para su apreciación con arreglo a ninguna disposición, ni siquiera con arreglo al Reglamento 1049/2001.

<sup>(1)</sup> Directiva (UE) 2019/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (DO 2019, L 117, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

<sup>(3)</sup> Auto de 14 de mayo de 2019, Hungría/Parlamento (C-650/18, no publicado, EU:C:2019:438). Sentencia de 31 de enero de 2020, Eslovenia/Croacia, (C-457/18, EU:C:2020:65).

**Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2020 por Liviu Dragnea contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 12 de mayo de 2020 en el asunto T-738/18, Dragnea / Comisión**

**(Asunto C-351/20 P)**

(2020/C 313/22)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Liviu Dragnea (representantes: C. Toby, O. Riffaud, B. Entringer, avocats)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Desestime el auto recurrido en su totalidad.
- Anule la Decisión de la Comisión [OCM(2018) 20575] enviada al representante jurídico de la parte recurrente mediante escrito de 1 de octubre de 2018.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos:

Primer motivo, basado en la infracción del artículo 9, apartados 1, 2 y 4, del Reglamento OLAF <sup>(1)</sup> y en la vulneración de los derechos de defensa de la parte recurrente durante las investigaciones, entre otros, el derecho a ser oído y el respeto a la presunción de inocencia.

Segundo motivo, basado en la violación del principio de buena administración en relación con las investigaciones y en la negativa a abrir una investigación sobre el desarrollo de las investigaciones de la OLAF.

Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho de acceso a los documentos de las investigaciones de la OLAF.

- <sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO 2013, L 248, p. 1).

---

**Auto del Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de 17 de enero de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — Sandoz Ltd, Hexal AG / G.D. Searle LLC, Janssen Sciences Ireland**

**(Asunto C-114/18) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/23)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

- <sup>(1)</sup> DO C 152 de 30.4.2018.

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 3 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — Procedimiento incoado por YV, con intervención de: Krajowa Rada Sądownictwa**

**(Asunto C-537/18) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/24)

*Lengua de procedimiento: polaco*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

- <sup>(1)</sup> DO C 427 de 26.11.2018.

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de febrero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias) — KA / Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social**

**(Asunto C-811/18) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/25)

*Lengua de procedimiento: español*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

- <sup>(1)</sup> DO C 139 de 15.4.2019.
-

**Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea**

**(Asunto C-202/19) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/26)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 164 de 13.5.2019.

**Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea**

**(Asunto C-203/19 P) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/27)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 164 de 13.5.2019.

**Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea**

**(Asunto C-294/19) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/28)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 164 de 13.5.2019.

**Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 20 de enero de 2020 — Ryanair DAC, anteriormente Ryanair Ltd, Airport Marketing Services Ltd / Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea**

**(Asunto C-205/19 P) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/29)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 164 de 13.5.2019.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg — Alemania) — YX/ Eurowings GmbH**

(Asunto C-542/19) <sup>(1)</sup>

(2020/C 313/30)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 353 de 11.11.2019.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de enero de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — flightright GmbH/ Austrian Airlines AG**

(Asunto C-661/19) <sup>(1)</sup>

(2020/C 313/31)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 406 de 2.12.2019.

## TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Ocean Capital Administration y otros/Consejo**

(Asunto T-332/15) <sup>(1)</sup>

**(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán — Inmovilización de fondos — Lista de las personas y entidades a las que se aplican estas medidas — Inclusión de los nombres de las partes demandantes»)**

(2020/C 313/32)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandantes:* Ocean Capital Administration GmbH (Hamburgo, Alemania) y las otras 31 partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la sentencia (representantes: P. Moser, QC, E. Metcalfe, Barrister, y M. Taher, Solicitor)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y V. Piessevaux, agentes)

### Objeto

Por una parte, recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2015/556 del Consejo, de 7 de abril de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO 2015, L 92, p. 101), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/549 del Consejo, de 7 de abril de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO 2015, L 92, p. 12), en cuanto dichos actos afectan a las partes demandantes, y, por otra parte, recurso basado en el artículo 277 TFUE por el que se solicita que se declare la inaplicabilidad de la Decisión 2013/497/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2013, que modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO 2013, L 272, p. 46), y del Reglamento (UE) n.º 971/2013 del Consejo, de 10 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO 2013, L 272, p. 1).

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Ocean Capital Administration GmbH y a las otras partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la sentencia.

<sup>(1)</sup> DO C 294 de 7.9.2015.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — VQ/BCE**

(Asunto T-203/18) <sup>(1)</sup>

**[«Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Sanción pecuniaria administrativa impuesta por el BCE a una entidad de crédito por infringir el artículo 77, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Modalidades de publicación en el sitio de Internet del BCE — Artículo 18, apartado 6, del Reglamento n.º 1024/2013 y artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 468/2014»]**

(2020/C 313/33)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* VQ (representante: G. Cahill, Barrister)

*Demandada:* Banco Central Europeo (representantes: E. Koupepidou, E. Yoo y M. Puidokas, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: I. Gurov y J. Bauerschmidt, agentes), Comisión Europea (representantes: L. Armati, A. Steiblytė, K.-P. Wojcik y A. Nijenhuis, agentes)

### Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión ECB-SSM-2018-ESSAB-4, SNC-2016-0026 del BCE, de 14 de marzo de 2018, adoptada con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63), en la medida en que, por un lado, impuso a la demandante una sanción pecuniaria administrativa de 1 600 000 euros y, por otro lado, dispuso la publicación de dicha sanción, sin anonimizar el nombre de la demandante, en el sitio de Internet del BCE.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) VQ cargará, además de con sus propias costas, con las del Banco Central Europeo (BCE), incluidas las relativas al procedimiento de medidas provisionales.
- 3) El Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 182 de 28.5.2018.

### Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Crédit agricole/BCE

(Asunto T-576/18) (<sup>1</sup>)

*[«Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Sanción pecuniaria administrativa impuesta por el BCE a una entidad de crédito — Artículo 26, apartado 3, primer párrafo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Violación continua de las exigencias de fondos propios — Infracción negligente — Aplicación retroactiva de una norma sancionadora menos desfavorable — Inexistencia — Derecho de defensa — Importe de la sanción — Obligación de motivación»]*

(2020/C 313/34)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Crédit agricole SA (Montrouge, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

*Demandada:* Banco Central Europeo (representantes: C. Hernández Saseto, A. Pizzolla y D. Segoin, agentes)

### Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-75 del BCE, de 16 de julio de 2018, adoptada con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63), y por la que se impone a la demandante una sanción pecuniaria administrativa por un importe de 4 300 000 euros por violación continua de las exigencias de fondos propios previstas en el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1; corrección de errores en DO 2013, L 208, p. 68, y DO 2013, L 321, p. 6).

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-75 del Banco Central Europeo (BCE), de 16 de julio de 2018, en la medida en que impone a Crédit agricole SA una sanción pecuniaria administrativa por un importe de 4 300 000 euros.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a Crédit agricole a cargar con sus propias costas.
- 4) Condenar al BCE a cargar con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 436 de 3.12.2018.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Crédit agricole Corporate and Investment Bank/BCE**

(Asunto T-577/18) (<sup>1</sup>)

*[«Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Sanción administrativa pecuniaria impuesta por el BCE a una entidad de crédito — Artículo 26, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Infracción continuada de los requisitos de fondos propios — Infracción por negligencia — Derecho de defensa — Importe de la sanción — Obligación de motivación»]*

(2020/C 313/35)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Crédit agricole Corporate and Investment Bank (Montrouge, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogados)

*Demandada:* Banco Central Europeo (representantes: C. Hernández Saseta, A. Pizzolla y D. Segoin, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-76 del BCE, de 16 de julio de 2018, por la que se aplica el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63), y se impone a la demandante una sanción pecuniaria administrativa por un importe de 300 000 euros por incumplimiento continuado de las exigencias de fondos propios previstas en el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1, corrección de errores en DO 2013, L 208, p. 68, y en DO 2013, L 321, p. 6).

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-76 del Banco Central Europeo (BCE), de 16 de julio de 2018, en la parte en que impone a Crédit agricole Corporate and Investment Bank una sanción pecuniaria administrativa por un importe de 300 000 euros.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Crédit agricole Corporate and Investment Bank cargará con sus propias costas.
- 4) El BCE cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 436 de 3.12.2018.

---

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Pablosky/EUIPO — docPrice (mediFLEX easystep)**

(Asunto T-20/19) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión mediFLEX easystep — Marca figurativa anterior de la Unión Stepeasy — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2020/C 313/36)

Lengua de procedimiento: inglés

#### **Partes**

*Recurrente:* Pablosky, S. L. (Madrid) (representante: M. Centell, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Crespo Carrillo, H. O'Neill y V. Ruzek, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* docPrice GmbH (Coblenza, Alemania) (representante: K. Landes, abogada)

#### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de noviembre de 2018 (asunto R 77/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Pablosky y docPrice.

#### **Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 8 de noviembre de 2018 (asunto R 77/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Pablosky, S. L., y docPrice GmbH, en la medida en que afecta a las «prendas de vestir» y a los «artículos de sombrerería», comprendidos en la clase 25 en el sentido del Arreglo de Niza.
- 2) Desestimar el recurso interpuesto por docPrice ante la Sala de Recurso de la EUIPO en la medida en que afecta a los productos mencionados en el punto 1.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Cada parte cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 4.3.2019.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Pablosky/EUIPO — docPrice  
(mediFLEX easySTEP)**

(Asunto T-21/19) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión  
mediFLEX easySTEP — Marca figurativa anterior de la Unión Stepeasy — Motivos de denegación  
relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2020/C 313/37)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Pablosky, S. L. (Madrid) (representante: M. Centell, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Crespo Carrillo, H. O'Neill y V. Ruzek, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* docPrice GmbH (Coblenza, Alemania) (representante: K. Landes, abogada)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de noviembre de 2018 (asunto R 76/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Pablosky y docPrice.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 8 de noviembre de 2018 (asunto R 76/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Pablosky, S. L., y docPrice GmbH, en la medida en que afecta a las «prendas de vestir» y a los «artículos de sombrerería», comprendidos en la clase 25 en el sentido del Arreglo de Niza.
- 2) Desestimar el recurso interpuesto por docPrice ante la Sala de Recurso de la EUIPO en la medida en que afecta a los productos mencionados en el punto 1.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 82 de 4.3.2019.

**Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Scorify/EUIPO — Scor (SCORIFY)**

(Asunto T-328/19) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión  
SCORIFY — Marca denominativa anterior de la Unión SCOR — Motivo de denegación relativo — Riesgo  
de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2020/C 313/38)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Scorify UAB (Vilna, Lituania) (representante: V. Viešūnaitė, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Botis y H. O'Neill, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Scor SE (París, Francia) (representantes: T. de Haan y C. de Callataÿ, abogados)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de marzo de 2019 (asunto R 1639/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Scor y Scorisk.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Scorify UAB.

<sup>(1)</sup> DO C 246 de 22.7.2019.

---

### Sentencia del Tribunal General de 8 de julio de 2020 — Essential Export/EUIPO — Shenzhen Liouyi International Trading (TOTU)

(Asunto T-633/19) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión que incluye supuestamente el elemento denominativo “TOTU” en rojo y negro — Marcas figurativas de la Unión anteriores TOTTO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2020/C 313/39)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Essential Export SA (San José, Costa Rica) (representante: A. B. Padial Martínez, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Hanne, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Shenzhen Liouyi International Trading Co. Ltd (Shenzhen, China)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de julio de 2019 (asunto R 362/2019-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Essential Export y Shenzhen Liouyi International Trading.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Essential Export SA.

<sup>(1)</sup> DO C 383 de 11.11.2019.

---

**Auto del Tribunal General de 22 de junio de 2020 — Sherpa Europe/EUIPO — Núcleo de comunicaciones y control (SHERPA NEXT)**

(Asunto T-170/19) <sup>(1)</sup>

**(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)**

(2020/C 313/40)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* Sherpa Europe, S. L. (Erando, Vizcaya) (representante: M. Esteve Sanz, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. García Murillo y M. J. Crespo Carrillo, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Núcleo de comunicaciones y control, S. L. (Tres Cantos, Madrid)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de diciembre de 2018 (asunto R 523/2017/2), relativa a un procedimiento de oposición entre Núcleo de comunicaciones y control y Sherpa Europe.

**Fallo**

- 1) Sobreseer el asunto.
- 2) Condenar a Sherpa Europe, S. L., a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- 3) Núcleo de comunicaciones y control, S. L., cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 155 de 6.5.2019.

**Auto del Presidente del Tribunal General de 24 de junio de 2020 — Price/Consejo**

(Asunto T-231/20 R)

**[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Decisión (UE) 2020/135 — Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión y de Euratom — Pérdida de la ciudadanía de la Unión — Demanda de suspensión de la ejecución — Inadmisibilidad manifiesta del recurso principal — Inadmisibilidad — Remisión al Tribunal de Justicia — Incompetencia»]**

(2020/C 313/41)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* David Price (Dorat, Francia) (representante: J. Fouchet, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer, R. Meyer y M.-M. Joséphidès, agentes)

## Objeto

Por una parte, pretensión basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por la que se solicita la suspensión parcial de la ejecución de la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO 2020, L 29, p. 1), y del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO 2020, L 29, p. 7), en la medida en que dichos actos no permiten preservar la ciudadanía de la Unión Europea del demandante, o, al menos, del artículo 127, apartado 1, letra b), del referido Acuerdo, y, por otra parte, pretensión basada en el artículo 256 TFUE, apartado 3, párrafo segundo, por la que se solicita la suspensión del procedimiento y la remisión del asunto al Tribunal de Justicia para plantearle una serie de cuestiones prejudiciales.

## Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

---

### Recurso interpuesto el 20 de julio de 2020 — Sony Interactive Entertainment Europe/EUIPO — Wong (GT RACING)

(Asunto T-463/20)

(2020/C 313/42)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

*Recurrente:* Sony Interactive Entertainment Europe Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Malynicz, QC, y M. Maier, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Wai Leong Wong (Glasgow, Reino Unido)

## Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «GT RACING» — Solicitud de registro n.º 17138033

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de mayo de 2020 en el asunto R 1612/2019-4

## Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, al no haber identificado específicamente al público pertinente.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, al incurrir en error en la comparación de los signos.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, al incurrir en error en la comparación de los productos de las clases 9, 16 y 28 de la marca anterior y los productos de la clase 18 de la marca impugnada.
- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, al no haber considerado la prueba relativa a la percepción probable de la marca anterior de la Unión por el público pertinente.
- Falta de consideración de los otros elementos de las objeciones relativas al mencionado artículo 8, apartados 1, letra b), y 5.
- Falta de reconocimiento de que su propia constatación de hechos era suficiente para acreditar el renombre, la presentación engañosa y el perjuicio con arreglo a la legislación del Reino Unido sobre usurpación.
- Falta de consideración de los otros criterios de la legislación en materia de usurpación conforme al artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 20 de julio de 2020 — LF/Comisión****(Asunto T-466/20)**

(2020/C 313/43)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* LF (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 11 de septiembre de 2019 mediante la cual se le denegó la indemnización por expatriación.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo basado en la infracción del artículo 4, apartado 1, letra b), del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.

**Recurso interpuesto el 27 de julio de 2020 — Alteryx/EUIPO — Allocate Software (ALLOCATE)****(Asunto T-476/20)**

(2020/C 313/44)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Recurrente:* Alteryx, Inc. (Irvine, California, Estados Unidos) (representantes: A. Poulter y M. Holah, Solicitors)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Allocate Software Ltd (Londres, Reino Unido)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «ALLOCATE» — Marca de la Unión n.º 6740658

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de mayo de 2020 en el asunto R 1709/2019-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule la resolución de la División de Anulación.
- Condene a la recurrida a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente, incluidas las correspondientes al procedimiento ante la Sala de Recurso.
- En caso de que la otra parte intervenga en el procedimiento como coadyuvante, la condene a cargar con sus propias costas.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 58, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso no motivó la resolución.

---

**Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2020 — Eos Products/EUIPO (Forma de un contenedor esférico)****(Asunto T-489/20)**

(2020/C 313/45)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Recurrente:* Eos Products Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: S. Stolzenburg-Wiemer, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Marca tridimensional de la Unión (Forma de un contenedor esférico) — Solicitud de registro n.º 15903081

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de junio de 2020 en el asunto R 2017/2020-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 95 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 23 de julio de 2020 — El Corte Inglés/EUIPO — Ou (-Vpro)**

(Asunto T-491/20)

(2020/C 313/46)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* El Corte Inglés, SA (Madrid, España) (representante: J.L. Rivas Zurdo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Kuei-Chin Ou (Taipei, Taiwan)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa -Vpro — Solicitud de registro n.º 17 741 133

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de abril de 2020 en el asunto R 1758/2019-1

**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en cuanto que al desestimar en el recurso del oponente confirma la resolución de la División de Oposición dictada en el procedimiento de oposición B 3 055 001, concediendo la marca de la Unión Europea n.º 17 741 133 -Vpro (figurativa), para distinguir productos en clases 24 y 25.

— Condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

### Motivo invocado

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## Recurso interpuesto el 24 de julio de 2020 — S. Tous/EUIPO — Zhejiang China-Best Import & Export (Lámpara)

(Asunto T-492/20)

(2020/C 313/47)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

### Partes

*Demandante:* S. Tous, SL (Manresa, España) (representantes: D. Gómez Sánchez y J.L. Gracia Albero, abogados)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Zhejiang China-Best Import & Export Co. Ltd (Hangzhou, China)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Titular del dibujo o modelo controvertido:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo comunitario (Luces) — Dibujo o modelo comunitario n° 4422343-0012

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de mayo de 2020 en el asunto R 1553/2019-3

### Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Ordene al titular del dibujo impugnado la imposición de las costas del presente procedimiento, incluidas las derivadas del procedimiento ante la División de Anulación y la Tercera Sala de Recurso.

### Motivos invocados

Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b) y letra c), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo (en relación con los artículos 6, 7 y 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo).

---

## Recurso interpuesto el 10 de agosto de 2020 — Banco Cooperativo Español/JUR

(Asunto T-499/20)

(2020/C 313/48)

*Lengua de procedimiento: español*

### Partes

*Demandante:* Banco Cooperativo Español, SA (Madrid, España) (representantes: D. Sarmiento Ramírez-Escudero, J. Beltrán de Lubiano Sáez de Urabain y P. Biscari García, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución

### **Pretensiones**

El demandante solicita al Tribunal General que:

- (i) Declare la inaplicabilidad del artículo 5.1 del Reglamento Delegado 2015/63;
- (ii) Declare la nulidad de la Decisión Recurrída, por infracción de los artículos 103.2, apartado 2 de la Directiva 2014/59 y 70 del Reglamento 806/2014, interpretados a la luz del artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del principio de proporcionalidad;
- (iii) En cualquier caso, declare que la Decisión Recurrída no puede desplegar efectos retroactivos desde la fecha de adopción de la Decisión de 2016 y, por lo tanto, se anule el artículo 3 de la Decisión Recurrída en la medida en que despliega dichos efectos;
- (iv) En cualquier caso, que ordene a la JUR indemnizar a BCE por:
  - a. el importe correspondiente los intereses de demora respecto de la cantidad abonada en 2016 por el tiempo transcurrido entre el 23 de junio de 2016 y la fecha en que la JUR pague las cantidades debidas, calculados con base en el tipo de refinanciación del BCE aplicable (actualmente al 0 %), incrementado en 3,5 puntos porcentuales;
  - b. Subsidiariamente al punto (a), y solo en el caso en que el Tribunal considere que la Decisión Recurrída se ajusta a Derecho en el fondo pero considere que no puede desplegar efectos retroactivos, el importe correspondiente a los intereses de demora respecto de la cantidad abonada en 2016 por el tiempo transcurrido entre el 23 de junio de 2016 hasta el 19 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual la Decisión recurrída despliega sus efectos, calculándose los intereses con base en el tipo de refinanciación del Banco Central Europeo aplicable (actualmente al 0 %), incrementado en 3,5 puntos porcentuales;
  - c. subsidiariamente a los puntos (a) o (b), el importe correspondiente a la rentabilidad que habría obtenido BCE de haber adquirido, en la subasta de 16 de junio de 2016, obligaciones del Estado Español a 10 años en el importe correspondiente a la contribución ex ante de 2016, calculándose desde el 23 de junio de 2016 hasta la fecha en que la JUR pague las cantidades debidas (o, en caso de que el Tribunal considerase que la Decisión recurrída se ajusta a Derecho en el fondo pero no despliega efectos retroactivos, hasta el 19 de marzo de 2020).
- (v) En todo caso, condene en costas a la Junta Única de Resolución.

### **Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Junta Única de Resolución (la «JUR»), 19 de marzo de 2020, sobre el cálculo de las aportaciones ex ante correspondientes a 2016 al Fondo Único de Resolución (SRB/ES/2020/16) (la «Decisión Recurrída»). El demandante precisa que la JUR ha pretendido dotar a la Decisión Recurrída de efectos retroactivos, retrotrayendo la fecha de efectos de esta decisión al 15 de abril de 2016, la fecha en la que se adoptó la primera decisión sobre contribuciones ex ante correspondientes al ejercicio 2016

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una excepción de ilegalidad al amparo del artículo 277 TFUE, dirigida a que el Tribunal General declare la inaplicabilidad del artículo 5.1 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015 L 11, p. 44).

— Se afirma a este respecto que el referido artículo del Reglamento Delegado:

- a) Infringe el artículo 103.7 de la Directiva 2014/59, al establecer un sistema de cálculo que grava a una entidad con un perfil de riesgo conservador con una contribución ex ante propia de una entidad con un perfil de riesgo muy elevado.

- b) Infringe el artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al restringir injustificadamente el derecho fundamental a la libertad de empresa del demandante.
- c) Infringe el principio de proporcionalidad, al no considerar el doble cómputo que se produce en determinados pasivos del demandante, generando así una restricción innecesaria y desproporcionada manifiestamente injustificada.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 103.2, apartado 2, de la Directiva 2014/59 y 70 del Reglamento 806/2014, interpretados a la luz del artículo 16 de la Carta y del principio de proporcionalidad.
- Se afirma a este respecto que los motivos justificativos de la inaplicabilidad del artículo 5.1 del Reglamento Delegado 2015/63, muestran con claridad la necesidad de ajustar el perfil de riesgo del demandante a la singularidad operativa de la red cooperativa que encabeza, tal y como exigen los artículos arriba mencionados. Por tanto, y en la medida en que la decisión recurrida, cuyo contenido responde a la aplicación estricta y literal de un precepto que no tiene en consideración dicho perfil de riesgo del demandante, debe considerarse contraria al artículo 103.2, apartado 2, de la Directiva 2014/59 y, en particular, del Reglamento 806/2014, cuyo artículo 70, relativo a las contribuciones ex ante, se remite a lo dispuesto en la Directiva 2014/59 y a su normativa de desarrollo.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que permite dotar de efectos retroactivos a una decisión.
- Se afirma a este respecto que la Decisión Recurrida infringe la jurisprudencia en la medida que
- a) los fines alegados por la JUR que justificarían la aplicación retroactiva de la Decisión Recurrida no son fines de interés general susceptibles de justificar una desviación del principio general de inaplicación retroactiva de los actos de la Unión,
- b) en cualquier caso, la retroactividad no es esencial ni necesaria para cumplir dichos fines, en la medida en que existen alternativas menos gravosas para las partes que garantizan su consecución; y
- c) se han vulnerado las expectativas legítimas de la recurrente, en tanto que la actuación de la JUR va en contra de los efectos pretendidos por la sentencia del Tribunal General en el asunto T-323/16.
4. Cuarto motivo, basado en la responsabilidad extracontractual de la JUR conforme a los artículos 268 y 340 TFUE y 87.3 del Reglamento 806/2014 por enriquecimiento sin causa.
- Se afirma a este respecto que la JUR debe indemnizar a BCE en concepto de responsabilidad extracontractual por enriquecimiento injusto por los intereses devengados entre el momento de pago de la contribución ex ante de 2016 –pago que no cuenta con una decisión de la JUR de respaldo tras la anulación de la decisión de 2016 en el asunto T-323/16– y el momento del pago definitivo o, subsidiariamente, la fecha de la decisión recurrida.

---

**Auto del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Einkaufsbüro Deutscher Eisenhändler/EUIPO —  
Tigges (TOOLINEO)**

**(Asunto T-877/19) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 313/49)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 61 de 24.2.2020.





ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES